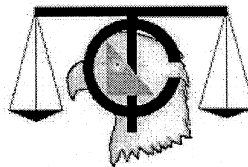




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 001826



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:00 horas del día 24 de agosto de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario a los **Expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. S.L. N° 123/09, caratulado: “S/ CONSULTA LEGAL RESPECTO DE DECRETO MUNICIPAL N° 1146/08” y Letra: T.C.P. N° 124/09, caratulado: “S/ SOLICITA INTERVENCIÓN REF. LEGALIDAD DECRETO MUNICIPAL N° 1146/08”**.-----

A tal efecto los Sres. Miembros de este Tribunal de Cuentas, en forma conjunta manifiestan:-----

Comenzando con el análisis de las actuaciones, cabe señalar que el primero de los Expedientes citados, se originó con motivo del Informe Letra: T.C.P. - S.C. N° 248/09, glosado a fs. 2/3, por el cual la Auditora Fiscal C.P.N. María Fernanda COELHO requiere la intervención de la Secretaría Legal de este Tribunal, a los fines de emitir opinión acerca de la legalidad del Decreto Municipal N° 1146/08, publicado con fecha 21/11/08, a través del cual se aprueba el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de Ushuaia, que tramiten mediante los procedimientos establecidos por la Ley Territorial 6 y su Decreto Reglamentario N° 292/72; derogando su similar N° 1168/00; y facultando a reglamentarlo a la Secretaría de Hacienda y Finanzas.-----

Señala la Auditora Fiscal que, a su criterio, con el citado Decreto se ha incumplido lo establecido en el Artículo 177° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia, en cuanto indica que es mediante una ordenanza que debe establecerse el procedimiento a seguir en materia de contrataciones y el monto máximo en los casos en que puede recurrirse a la contratación en forma directa, siendo nulas las contrataciones que no se ajusten a las pautas en él establecidas. En consecuencia, se origina el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 189/09, obrante a fs. 14/15, suscripto por el Prosecretario Legal a cargo de la Secretaría Legal, Dr. Oscar Juan SUAREZ.-----

Indica el citado Informe Legal, que el Decreto Municipal N° 1146/08 resulta violatorio del Artículo 177° de la Carta Orgánica Municipal, debiéndose proceder a su ratificación por el Concejo Deliberante de Ushuaia; o, en su caso, proceder a su derogación; siendo nulas todas las contrataciones hechas bajo su amparo.-----

Destaca que, a partir de la entrada en vigencia de la Carta Orgánica Municipal, sancionada el 28 de marzo de 2002, pasó a ser competencia del Cuerpo Deliberativo establecer el monto máximo en los casos en que puede recurrirse a la contratación en forma directa, conforme lo establece el citado Artículo. Indicando en la Disposición Complementaria y

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Transitoria Primera, que las normas legales vigentes a la fecha de su sanción, mantienen su vigor en tanto no se opongan a sus disposiciones; dejando, entonces, vigente el Decreto Municipal N° 1168/00.-----

Agrega, por otra parte, que correspondería indicar a los Órganos de Gobierno del Municipio acerca de la necesidad de notificar en forma fehaciente a este Órgano de Control de todas y cada una de las normas que se emitan sobre administración financiera; lo que evitaría estar debatiendo la legalidad de una norma que fue dictada el 11 de septiembre de 2008.-----

Con tales antecedentes, toma intervención el Secretario Contable a fs. 15 vta., elevando las actuaciones para su tratamiento plenario en forma conjunta con las tramitadas por el Expediente T.C.P. 124/09.-----

Por su parte, este último Expediente se inició con motivo de la Nota Letra: BPPF – LC N° 82/09 (fs. 1), por la cual el Concejal de la ciudad de Ushuaia Arq. Luis Alberto CARDENAS, solicita a este Tribunal se expida respecto de la legalidad del Decreto Municipal N° 1146/08 (fs. 3/4), el que aprobó el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones en el ámbito de la Municipalidad de Ushuaia, aumentado los montos máximos para cada tipo de contratación, de acuerdo a su Anexo I.-----

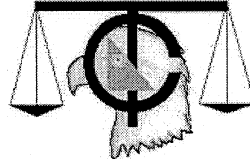
Funda su solicitud en el Artículo 177° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia y en el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 266/05 y la Resolución Plenaria N° 141/06, cuyas copias adjunta y se incorporan a fs. 5/10.-----

El citado Informe Legal, de fecha 15/09/05, emite opinión acerca de las atribuciones del Ejecutivo Municipal atento el dictado del Decreto Municipal N° 979/05, por el cual se modificó el jurisdiccional de contrataciones de obras públicas contemplado en su similar N° 289/96. Efectuando una distinción entre la modificación dispuesta por su Artículo 1°, que refiere sólo a los funcionarios habilitados a autorizar y aprobar las contrataciones directas, considerando que se corresponden con las facultades de administración a cargo del titular del Poder Ejecutivo Municipal (art. 152 incs. 1) y 32) de la Carta Orgánica Municipal), no formulando objeciones al respecto, toda vez que no se modificaron en más los montos máximos que habilitan la contratación directa. Y las modificaciones establecidas en sus Artículos 3° y 4°, considerando que al ordenar la aprobación de un procedimiento para la tramitación de adjudicaciones directas y aprobar un modelo de contrato de locación de obra a suscribir para los casos de reparaciones de emergencia, viola las competencias establecidas en los Artículos 125 incs. 14) y 30) y 177 de la Carta Orgánica Municipal. Indicando, por tanto, que correspondería someter el citado Decreto a ratificación del Concejo Deliberante.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

La Resolución Plenaria N° 141/06 -de fecha 20/12/06-, se emitió en el marco del Expediente del registro de este Tribunal Letra: T.C.P. - S.L. N° 398/05, caratulado: "S/ DECRETO MUNICIPAL 979/05", disponiendo poner en conocimiento del entonces Intendente Municipal Ing. Jorge GARRAMUÑO dichas actuaciones, a los efectos que procediera a dar trámite a la ratificación por parte del Concejo Deliberante del Decreto Municipal N° 979/05, en función de los términos del citado Informe Legal y del Dictamen A.L. - T.C.P. N° 23/06. Y, asimismo, dispuso poner en conocimiento del Presidente del Concejo Deliberante las citadas actuaciones, a los efectos previstos en el Informe y Dictamen mencionados.-----

Girado el Expediente T.C.P. N° 124/09 a la Secretaría Legal, se emite el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 190/09, glosado a fs. 11/12, suscripto por el Porsecretario Legal a cargo de la Secretaría Legal, reproduciendo los términos de su similar N° 189/09, comentado precedentemente. Agregando que *"...debería indicarse al Sr. Concejal Arq. Luis Alberto Cardenas que si bien el Decreto bajo análisis guarda analogías con la documental acompañada por él, en el presente sólo se observa un apartamiento en cuanto al aumento del monto de la contratación directa..."*.-----

Por último, a fs. 23 del Expediente TCP N° 123/09, glosa Nota N° 253/09, Letra: Mun. U. por la que el Sr. Intendente de la Municipalidad de Ushuaia remite a este Tribunal de Cuentas de la Provincia, copia certificada del Decreto Municipal N° 911/2009, por el cual se deja sin efecto el Decreto Municipal N° 1146/2008 que aprobara el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de Ushuaia.-----

Sentado de esta manera los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, corresponde señalar que el objeto de las mismas recae en la legalidad o más precisamente en la incompatibilidad del Decreto Provincial N° 1146/08 con lo establecido en el artículo 177° de la Carta Orgánica; Decreto Municipal que como se dijo, actualmente, se encuentra derogado.-----

Tal circunstancia impone que el tratamiento de dicho objeto de debate por parte de este Plenario de Miembros, devenga abstracto por haber desaparecido el elemento concreto sobre el cual este Tribunal de Cuentas debiera expedirse.-----

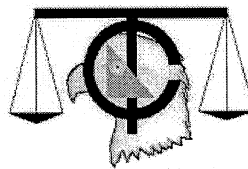
En efecto, con la derogación del Decreto Municipal N° 1146/08 por el cual se aprobara el Jurisdiccional de Compras y Contrataciones de la Municipalidad de Ushuaia, se ha perdido "la causa" de estudio que debiera llevar adelante este Organismo de Control, por lo que resulta improcedente ingresar al análisis del fondo de la cuestión, a fin de evitar dispendio de la actividad jurisdiccional administrativa.-----

Así lo ha entendido la jurisprudencia por cuanto tiene dicho: *"No cabe otorgar naturaleza jurídica de "causa" en términos constitucionales (art. 116 C.N.), a aquella que, por ausencia de interés jurídico personalizado, se presenta como la pretensión de resolución*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

de un planteo académico o la emisión de un dictamen sobre una cuestión abstracta. (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, sala 02, "Cooperativa de Prov. Elec. y Otros Serv. P Ltda. Pueblo Cam c/ Secretaría de Comunicaciones" Sentencia de 07/09/04). Sumario K0024163, WWW.Saij).-----

Por su parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha expresado respecto de las cuestiones abstractas que: "...a la Corte le está vedado expedirse sobre planteos que devienen abstractos en tanto todo pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual". (Isern Munne, Pedro Pablo c/ E.N. -Ley 25.188 – Cámara de Diputados de la Nación s/ amparo Ley 16.986, 10/06/08. Sumario A0070972. WWW.saij).--

A mayor abundamiento corresponde señalar que en situaciones similares a la presente en las cuales nuestro Superior Tribunal de Justicia debía expedirse ejerciendo el control de constitucionalidad analizando la compatibilidad o concordancia de normas jurídicas atacada con derechos y garantías reconocidos en nuestra carta magna provincial ha expresado que: "En numerosos precedentes (v. causa N° 082/95 SDO, sent. Del 27/09/95; causa N° 239/96 SDO, sent. del 29/5/97; y causa N° 252/96 SDO, sent. del 5/6/97, entre muchas otras), sostuve que la jurisdicción de los tribunales se circunscribe a los casos contenciosos, es decir a aquellos que encierran una controversia que involucra las relaciones jurídicas entre partes con intereses encontrados. El control de constitucionalidad es ejercido por los jueces sólo en causas judiciales promovidas por sujetos con legitimación e interés jurídico para requerir un pronunciamiento de fondo, que en los supuestos de las acciones declarativas de mera certeza tiene por objeto aventar la incertidumbre sobre la existencia, modalidades o alcances de un derecho o relación jurídica controvertidos. En ese sentido, la acción directa de inconstitucionalidad autorizada en los arts. 315 a 318 del CPCCLRyM participa de la naturaleza de toda acción meramente declarativa (art. 339 punto 1, CPCCLRyM) aunque cubre lesiones potenciales y está limitada al análisis de la compatibilidad o concordancia de las normas jurídicas atacadas, con los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la Provincia (conf., Salgado, Alí Joaquín, Juicio de Amparo y Acción de Inconstitucionalidad en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Buenos Aires en La Ley 1988- C- 175).-----

Cabe agregar también en la especie que el interés jurídico en la declaración del derecho pretendido debe permanecer vivo en el momento del dictado de la sentencia, porque de lo contrario el tema que lo originó se convierte en una cuestión abstracta (moot case) ajena, como tal, a la decisión de los jueces, que sería en tal hipótesis inoficiosa e inútil. De allí que la Corte Suprema haya declarado que la ausencia de interés puede y debe ser comprobada incluso de oficio, con prescindencia de la eventual conformidad de las partes

(Palacio, Lino Enrique El Recurso Extraordinario Federal, edit. Abeledo-Perrot, 1992,

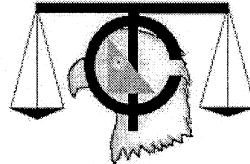
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001826



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

pág. 54, n° 5.3., con cita de innumerables fallos de la Corte Suprema Nacional en notas al pie de página).-----

Debe señalarse por último, siguiendo a Sagüés, que como pauta general, la Corte Suprema dice que el agravio no subsiste cuando el transcurso del tiempo lo ha tornado inoperante, cuando el perjuicio ha desaparecido de hecho, o ha sido removido el obstáculo legal en que se asentaba (Sagüés, Néstor Pedro, *Derecho Procesal Constitucional- Recurso Extraordinario*, edit. Astrea, Tercera edición 1992, tomo I, pág. 515, parágrafo 220 in fine, con cita de la jurisprudencia de la Corte Suprema Nacional en *El Derecho* 123 -321 consid. 5). En similar camino expresa la Suprema Corte de Buenos Aires: La cuestión litigiosa se torna abstracta si ha sido derogada la norma objeto de la acción de inconstitucionalidad y el actor no conserva un interés concreto derivado de la subsistencia de efectos producidos por aquella, por lo que cualquier decisión al respecto resultaría meramente teórica, inútil e inoficiosa, y por lo mismo, impropia de la función judicial (Suprema Corte Buenos Aires, *Farmacia Gatti s/ Inconstitucionalidad ley 10606*", sent. 11350 del 23/11/1993 en registro informático SAIJ)" (Voto del Dr. Félix A. González Godoy, in re: "LANAMERICA COMPAÑIA COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A. Y KAUTAPEN S.R.L. c/ PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR s/ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD", Expte. N° 206/96, SDO, el subrayado es propio).-----

Por lo tanto, habiendo perdido virtualidad el objeto de estudio en las presentes actuaciones, esto es, el análisis de la legitimidad del Decreto Municipal N° 1146/08 como consecuencia de su derogación por Decreto Municipal N° 911/09; corresponde en esta instancia declarar abstracto el tratamiento de la cuestión, y, en consecuencia, proceder al archivo de las presentes actuaciones previa notificaciones de rigor.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

**ARTICULO 1°.- DECLARAR abstracto el tratamiento de legitimidad del Decreto Municipal N° 1146/08, solicitado por Informe N° 248/09, Letra: TCP -SC-, y por Nota N° 82/09, Letra: BPPF-LC-; ello como consecuencia de su derogación por Decreto Municipal N° 911/09; y por lo expuesto en los fundamentos del presente Acuerdo Plenario.**-----

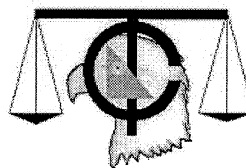
**ARTICULO 2°.- INDICAR a la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia que en el futuro deberá comunicar en forma inmediata a este Tribunal de Cuentas, todos los actos administrativos que emita relacionados con la administración financiera del municipio.**-----

**ARTICULO 3°.- NOTIFICAR con copia certificada del presente Acuerdo Plenario al Sr. Intendente de la Municipalidad de Ushuaia; al Sr. Concejal Arq. Luis Alberto**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

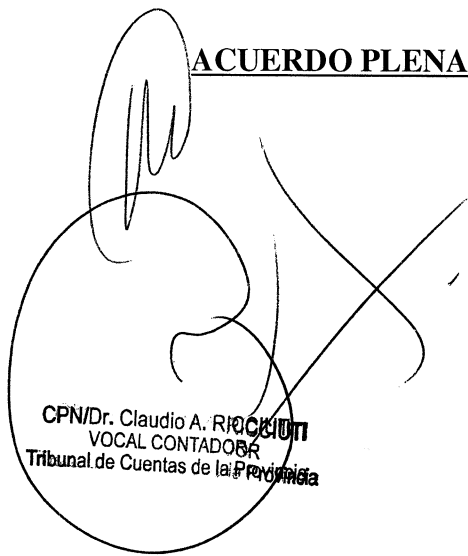
CÁRDENAS; a la Secretaría Contable y Prosecretaría Legal de este Tribunal de Cuentas; y a la Auditora Fiscal interviniente.-----

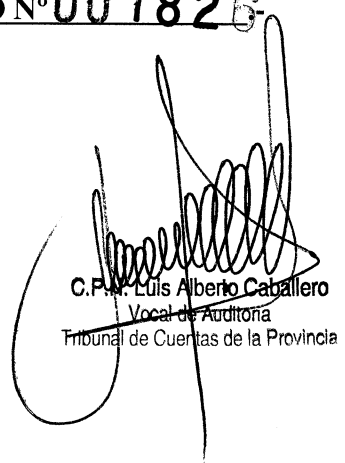
ARTICULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar original del presente acuerdo, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios, debiendo ser reemplazado en las actuaciones por copia certificada del mismo. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

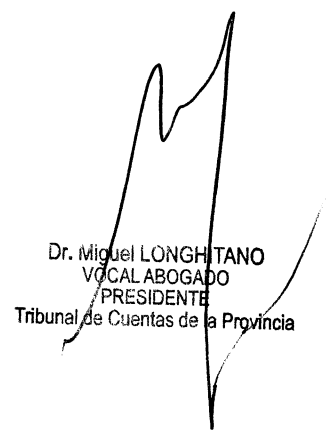
ARTICULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, se practicarán las notificaciones, se publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:  
PRESIDENTE: VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO – VOCAL DE AUDITORIA: C.P. Luis Alberto CABALLERO – VOCAL CONTADOR: C.P.N. Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

**ACUERDO PLENARIO N° 001826**

  
CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI  
VOCAL CONTADOR  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia